

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6

rs. Salmes para esta ciudad, 1 rs. 10  
para particulares de los pueblos, en  
franco de porte; y para las justi-  
cias 18 rs. por trimestre.

Enviadas y pagadas, quedarán debidas

señal de haber suscrito la suscripción de 6 rs.

o lo que se le negocie con 7 rs. más la cifra

de los mismos que se paguen lo antes pos-  
ible, se entiende obiso su y que es motivo

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 460.

Circular n. 141.

La Exma. Diputación provincial á quien tuve el honor de dirigir en el dia de ayer un proyecto de reorganización, armamento, equipo y uniforme de la Milicia Nacional de esta provincia, después de haberse ocupado detenidamente en el dia de hoy de su examen y discusion en unión del Sr. Comandante general y Subinspector de la Milicia Nacional de la misma, me dice con esta fecha haber sido aprobado por unanimidad el referido proyecto, tal cual se me remite, y es la siguiente:

### INSTRUCCION para la reorganizacion, armamento, equipo y vestuario de la Milicia Nacional de esta provincia.

#### Reorganizacion.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se reorganizará la Milicia Nacional de la provincia conforme á las leyes, órdenes e instrucciones vigentes.

Art. 2.<sup>o</sup> Se empezará esta reorganización por ahora en esta ciudad, el Burgo de Osma, Almazan, Agreda, S. Pedro Manrique, Yanguas, Medinaceli, Gómara, Berlanga, Deza, Noviercas, Monteagudo, Ciria, S. Esteban de Gormáz y Fuentelmonge.

Art. 3.<sup>o</sup> Se comunicarán las órdenes oportunas á los ayuntamientos de las referidas ciudades y villas para que al siguiente dia del recibo se reunan en sesión, y constituyéndose en Junta, de la que formarán parte como asociados el juez de primera instancia del partido ó quien aquél delegare, y dos patriotas que se designarán, procedan al alistamiento

de los que en el dia de ayer se han  
ordenado en la capital, y el resultado de  
esta reunión asimismo sea hecho saber con la  
mayor brevedad.

Art. 4.<sup>o</sup> Cómo seria difícil si no imposible pro-  
veer de armamento y equipo á todos y cada uno

de los que alistarán ó debieran alistar conforme

á las leyes e instrucciones, se limitará el alistamiento á aquellas personas que por sus principios, por sus compromisos, por su agilidad y mayor decisión, estén dispuestos á tomar las armas, y á ofrecer con ellas las garantías y seguridades que debemos pro-  
metergos.

Art. 5.<sup>o</sup> Hechos los alistamientos remitirán in-  
mediatamente por conducto del Jefe político, copia

del acta que devantare la Junta, y en oficios se-  
parados harán los pedidos de que después se ha-  
blará.

Art. 6.<sup>o</sup> Sin perjuicio de la remisión de estas co-

pias dispondrán los Ayuntamientos que en el do-

mingo ó dia festivo mas próximo, se reunan los

Nacionales y procedan á la elección de Gofes, de

cuyo acto dará también cuenta luego que se verifi-

caren, por el mismo conducto.

#### Armamento.

Art. 7.<sup>o</sup> Estando prevenido por Real orden que los Capitanes generales provean del armamento ne-  
cesario á las Milicias Nacionales, se hará inme-  
diatamente y por el primer correo un pedido de mil fusiles é igual número de paquetes de cartu-  
chos al Exmo. Sr. Comandante general del Dis-  
trito militar de Burgos.

Art. 8.<sup>o</sup> Al dar cuenta las Juntas de que ha-  
bla el art. 5.<sup>o</sup> del alistamiento de Milicianos, so-  
licitarán en oficio separado el número de fusiles que  
contemple necesario para su armamento, con encar-  
go de que este oficio de pedido le dirijan al Sr.  
Comandante general de esta provincia.

Art. 9.<sup>o</sup> Para proveer á los gastos de traslación  
del armamento desde Burgos á esta Capital, y des-  
de ésta á los puntos. Para los primeros se destina-  
rá lo que sea necesario de los fondos provinciales

Artículo 8º. Órgano de ejecución (2) de la instrucción.

con que se cubre el presupuesto de la Diputación: Y para los segundos de los fondos de propios ó de aquellos conque cubren sus atenciones municipales.

#### Equipo y vestuario.

Art. 10. Siendo el equipo y uniforme no solo unas prendas necesarias para el servicio, sino una medida política para fomentar el entusiasmo, dar autoridad, carácter, prestigio y brillantez á estos cuerpos, se encargará desde luego á las Juntas de que habla el árt. 5.<sup>o</sup> que presupongan el coste que pudiera tener el correaje, una levita, un pantalón, un morrion de ule, y un par de charreteras de lana por plaza.

Art. 11. Pero deseando la mayor economía, exigirán por medio de una invitación que los oficiales y demás personas de facultades procuren uniformarse á su costa; y al formar el presupuesto harán de él las rebajas oportunas.

Art. 12. Las Juntas por ahora, y á calidad de que se amplíe la operación, clasificarán á todos los esentos de prestar el servicio personal: detallándolos la retribución mensual desde 2 rs. vn. hasta 50, y remitirán la oportuna copia del acta de clasificación.

Art. 13. A la de la capital, y á la de aquellos pueblos en donde ya se hubiese planteado la referida retribución, se las exigirán listas de descubiertos, notas de lo que hubiesen cobrado, y cuenta justificada de su inversión.

Art. 14. El resultado que arrojasen estos datos, será primer arbitrio con destino al equipo y uniforme.

Art. 15. Si no alcanzasen estos productos á cubrir el presupuesto de las prendas de equipo y uniforme, crearán las Juntas los oportunos expedientes de arbitrios, procurando elegir aquellos menos gravosos, que menos afecten á una clase ó industria particular, y que si es posible lejos de dañar fomenten la industria del país.

Art. 16. Estos expedientes, así instruidos, los remitirán á la aprobación de la Diputación provincial.

#### Disposiciones generales.

Art. 17. El expediente de reorganización correrá bajo la dirección del Gobierno político.

Art. 18. El de armamento le dirigirá el Sr. Comandante general en concepto de Subinspector de la Milicia.

Art. 19. El de equipo y uniforme correrá al cargo de la Excm. Diputación provincial.

Art. 20. Las tres autoridades se reunirán una vez cuando menos á la semana para reciprocamente comunicarse los adelantos que tuviese su respectivo expediente, sin perjuicio de las demás comunicaciones que reclamaren las circunstancias.

Artículo especial. Siendo necesario saber el estado que tuviere la Milicia de esta capital en cada uno de los tres ramos que comprende este acuerdo, cada autoridad exigirá del ayuntamiento

las noticias convenientes á depurarlo, y acordará en su vista lo que demande la necesidad de la institución. Soria 30 de Noviembre de 1840.—Miguel Antonio Camacho, Presidente.—De acuerdo de S. E., Isidro María Martínez de Toro, Secretario.

Ciudadanos asociados á consecuencia del acuerdo anterior para que compongan la Junta de que habla la Instrucción.

- Para Soria.  
D. Emeterio Sanz Mediano.  
D. Eduardo Torres.

- Para Agreda.  
D. Andres Sanchez Carrascosa.  
D. Angel Val.

- Para el Burgo.  
D. Felix Revilla.  
D. Casimiro Odone.

- Para Almazan.  
D. Vicente Calatañazor.  
D. Mariano Cuende.

- Para Medinaceli.  
D. Ceferino Lopez.  
D. Vicente de Vicente.

- Para Yénguas.  
D. Manuel Perez.  
D. Felipe Gonzalez Breton.

- Para San Pedro Manrique.  
D. Alejandro Garcia.  
D. Basilio Solis.

- Para Gómara.  
D. Miguel Morales.  
D. Valero Riera.

- Para Berlanga.  
D. Vicente Fuénmayor.  
D. Manuel Ballesteros.

- Para Deza.  
D. Vicente Sevilla.  
D. Pedro Valle.

- Para Noviercas.  
D. Joaquín Marco.  
D. Juan Puerta.

- Para Fuentelmonge.  
D. Francisco Ballesteros.  
D. Juan Francisco Morales.

- Para Monteagudo.  
D. Dámaso Garro.  
D. Mariano Beltran.

## Para Ciriá.

D. Gregorio Yagüe.

D. Vicente Muñoz.

## Para San Esteban.

D. Juan Langa.

D. José Revilla.

Soria 30 de Noviembre de 1840.—Camacho, Presidente.—De acuerdo de S. E.—Isidro Mafía Martínez de Toro, Secretario.

Y deseando que tenga el cumplido efecto que requiere una determinación que por sí sola establece una de las bases mas seguras. é indestructibles de la Libertad é Independencia Nacional, encargo á los Ayuntamientos á quienes comprende y á los ciudadanos que han merecido la honra de ser nombrados adjuntos para esta operación, que sin levantar mano procedan desde luego al alistamiento y demás actos que les van detallados: bien entendido que así como el celo que desplieguen en esta ocasión será no solo un título á mi gratitud sino á la de la provincia y de la Nación entera que sabrá apreciarse por el Gobierno de S. M. en todo su valor, así también la menor tibieza, la dilación en los actos y cuanto contribuya á entorpecerlos creará contra ellos un precedente poco honroso y menos patriótico, cuyas consecuencias podrán seres sensibles. Soria 30 de Noviembre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

## Intendencia de esta provincia.

## Número 461.

Van transcurridos veinte y dos meses sin que los pueblos comprendidos en la lista que abajo se expresara se hayan presentado á cangear con cartas de pago de las oficinas militares las cantidades que a cada uno se le designa y les fueron admitidas como pago interino de la última contribución extraordinaria de guerra en certificaciones, liquidaciones y recibos de suministros expedidos por la Excm. Diputación provincial: y como las justicias y ayuntamientos bienen obligados á satisfacer á la Hacienda pública en metálico sus respectivas cuotas; debiendo tener entendido que si en el término de diez días improrrogables desde la publicación de este anuncio no presentan en la Contaduría de Provincia las cartas de pago que han debido expedir á su favor hace mucho tiempo las oficinas militares de Burgos para darlas la aplicación correspondiente en sus contribuciones ordinarias, tendrá el sentimiento de expedir contra ellos los apremios de instrucción.

## Contaduría de Rentas de la provincia de Soria.

Relacion de los pueblos que no han presentado en la Tesorería de esta provincia las cartas de pago de suministros liquidados equivalentes al importe de las certificaciones y recibos que se les ad-

mitieron en pago de la extraordinaria de guerra y cantidades que deben reintegrar en metálico por dicho concepto á la Hacienda.

Rs. vna.

Agreda,	, , , 2 2 2 ,	13380 32
Aylagas,	, , , 2 2 2 ,	735
Alcoba de la Torre,	, , , 2 2 ,	685 13
Alcozar,	, , , 2 2 2 ,	1777 014
Alcubilla de Avellaneda,	, , , 2 2 ,	482 012
Alcubilla del Marques,	, , , 2 2 ,	200 011
Aldea de San Esteban,	, , , 2 2 ,	375 001
Almaluez,	, , , 2 2 2 ,	3000 001
Almarazil,	, , , 2 2 2 ,	89 14
Almazán,	, , , 2 2 2 ,	48
Añavizja,	, , , 2 2 2 ,	321 009
Baldanzo,	, , , 2 2 2 ,	2675 001
Berlanga,	, , , 2 2 2 ,	319 025
Berzosa,	, , , 2 2 2 ,	1975 001
Bocigas,	, , , 2 2 2 ,	2037 010
Burgo,	, , , 2 2 2 ,	34962 019
Canredondo,	, , , 2 2 2 ,	301 013
Cantalúcia,	, , , 2 2 2 ,	551 008
Cañicera,	, , , 2 2 2 ,	290 006
Caracena,	, , , 2 2 2 ,	2045 001
Carrascosa de abajo,	, , , 2 2 2 ,	656 001
Carrascosa de arriba,	, , , 2 2 2 ,	730 001
Casarejos,	, , , 2 2 2 ,	278 028
Cascajosa,	, , , 2 2 2 ,	80 22
Castilfrio,	, , , 2 2 2 ,	127 31
Castilruiz,	, , , 2 2 2 ,	384 08
Castillejo de Robledo,	, , , 2 2 2 ,	962 001
Castro,	, , , 2 2 2 ,	384 006
Cenegro,	, , , 2 2 2 ,	225 001
Chércoles,	, , , 2 2 2 ,	874 06
Covaleda,	, , , 2 2 2 ,	434 029
Cubilla,	, , , 2 2 2 ,	1447 030
Cubillos de Ucero,	, , , 2 2 2 ,	292 017
Cubo de la Solana,	, , , 2 2 2 ,	750 001
Cueva de Agreda,	, , , 2 2 2 ,	166 026
Cuevas de Ayllón,	, , , 2 2 2 ,	690 001
Derroñadas y el Royo,	, , , 2 2 2 ,	4129 030
Duruelo,	, , , 2 2 2 ,	3332 024
Espeja y aldeas,	, , , 2 2 2 ,	4442 002
Espejo,	, , , 2 2 2 ,	624 006
Frágua,	, , , 2 2 2 ,	1900 031
Fresno,	, , , 2 2 2 ,	1128 025
Fuentecambron,	, , , 2 2 2 ,	405 002
Fuentecantales,	, , , 2 2 2 ,	525 001
Galapagares,	, , , 2 2 2 ,	420 002
Garray,	, , , 2 2 2 ,	728 003
Gormáz,	, , , 2 2 2 ,	498 025
Herrera de Ucero,	, , , 2 2 2 ,	1260 001
Hoz de abajo,	, , , 2 2 2 ,	545 001
Hoz de arriba,	, , , 2 2 2 ,	815 001
Ines,	, , , 2 2 2 ,	1233 025
Jubera de Medina,	, , , 2 2 2 ,	760 025
Langa,	, , , 2 2 2 ,	7407 07
Langosto,	, , , 2 2 2 ,	377 001
Layna,	, , , 2 2 2 ,	2000 001
Liceras,	, , , 2 2 2 ,	1222 017

Ligos,	, , , , , ,	330
Losana,	, , , , , ,	654
Madruédano,	, , , , , ,	872
Magaña,	, , , , , ,	800
Manzanares,	, , , , , ,	429
Matalebreras,	, , , , , ,	900
Mazateron,	, , , , , ,	175
Mercadera,	, , , , , ,	145
Miño de S. Esteban,	, , , , , ,	450
Médamio,	, , , , , ,	523
Molinos de Duero,	, , , , , ,	2218
Montejo,	, , , , , ,	900
Montenegro de Cameros,	, , , , , ,	4000
Montuenga,	, , , , , ,	187
Moron,	, , , , , ,	3428
Mosarejos,	, , , , , ,	341
Muedra,	, , , , , ,	913
Muriel Viejo,	, , , , , ,	1253
Nafria de Ucero,	, , , , , ,	840
Nárros,	, , , , , ,	589
Navaleno,	, , , , , ,	6458
Navapalos,	, , , , , ,	131
Nograles,	, , , , , ,	446
Noviales,	, , , , , ,	710
Noviercas,	, , , , , ,	4315
Olmillos,	, , , , , ,	705
Osma,	, , , , , ,	1645
Pedro,	, , , , , ,	565
Peñalba de S. Esteban,	, , , , , ,	660
Peraleso,	, , , , , ,	825
Perera (la),	, , , , , ,	570
Piquera,	, , , , , ,	720
Pozuelo,	, , , , , ,	175
Quintana Redonda,	, , , , , ,	7400
Quintanas de Gormáz,	, , , , , ,	1260
Quintanas Rubias de abajo,	, , , , , ,	160
Quintanas Rubias de arriba,	, , , , , ,	708
Quintanilla de Nuño Pedro,	, , , , , ,	421
Quintanilla de Tres Barrios,	, , , , , ,	435
Récuerda,	, , , , , ,	1628
Rejas de Ucero,	, , , , , ,	577
Retortillo,	, , , , , ,	2095
Rebollosa de Escuderos,	, , , , , ,	200
Rebollosa de Pedro,	, , , , , ,	232
Salduero,	, , , , , ,	1511
San Esteban de Gormaz,	, , , , , ,	17885
San Pedro Manrique,	, , , , , ,	114
Sta. María de las Hoyas y Mu-		
ñecas,	, , , , , ,	304
Sta. María de Huerta,	, , , , , ,	2022
Soria,	, , , , , ,	13764
Somaen,	, , , , , ,	720
Sotillos de Caracena,	, , , , , ,	232
Sotos del Burgo,	, , , , , ,	577
Soto de San Esteban,	, , , , , ,	434
Talveyla,	, , , , , ,	2060
Tarancueña,	, , , , , ,	1977
Tardelcuende,	, , , , , ,	240
Torralba (villa),	, , , , , ,	322
Torraño,	, , , , , ,	387
Torremocha,	, , , , , ,	630

Torresuso,	, , , , , ,	202	17
Trébago,	, , , , , ,	1428	28
Vadillo,	, , , , , ,	116	16
Valdealvin,	, , , , , ,	236	8
Valdeavellano de Ucero,	, , , , , ,	551	8
Valdelinares,	, , , , , ,	315	
Valdemaluque,	, , , , , ,	708	25
Valdegrulla,	, , , , , ,	315	
Valderromán,	, , , , , ,	730	
Valvenedizo,	, , , , , ,	570	
Velilla de S. Esteban,	, , , , , ,	522	
Viana,	, , , , , ,	281	12
Vildé,	, , , , , ,	787	17
Vilviestre,	, , , , , ,	163	9
Villabuena,	, , , , , ,	1548	
Villalvaro,	, , , , , ,	600	
Villanueva de Gormáz,	, , , , , ,	761	8
Villasayas,	, , , , , ,	3238	
Vinuesa,	, , , , , ,	1815	12
Ucero y tierra,	, , , , , ,	70130	25
Útrilla,	, , , , , ,	270	
Zayas de Báscones,	, , , , , ,	225	
Zayas de Torregua,	, , , , , ,	1649	16
Soria 25 de Noviembre de 1840.—P. S. D. S. C., Pedro Renao.			
—Lo que se anuncia en el boletín oficial para que tenga puntual cumplimiento de parte de quien corresponda. Soria 27 de Noviembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.			

## ALCANCE DE OFICIO.

“Gobierno superior político de esta provincia.”

Número 462.

Circular n. 142.

Sobre elecciones.

Se aproximan dos épocas muy interesantes para los pueblos, en las que habiendo de ejercer dos de los más preciosos derechos constitucionales, ó labran su felicidad ó su ruina, según que de él hagan uso los ciudadanos.

Mi alocución del 28 al hacerme cargo de este Gobierno político, mostró á los pueblos la marcha del Gobierno de S. M., su sistema de protección, de hechos, de realidades.

No quiere tener parte ni influjos directos en las elecciones. No serían entonces la libre expresión del país, el producto de su voluntad, ni la manifestación de sus necesidades y de sus deseos. Al contrario, el Gobierno protege la libertad, vigila por el cumplimiento de la ley, y será imparcial.

Por eso este Gobierno político, órgano fiel de sus disposiciones, no se separará de la senda que le tiene trazada. Concurran los electores á las urnas con la seguridad de ser protegidos; nombrén sus Ayuntamientos y sus Diputados provinciales, y elijan para estos cargos á los ciudadanos cuya conducta y antecedentes les ofrezcan mas garantías y seguridad de que han de contribuir á la prosperidad de los pueblos y de la provincia.

Acudan á mi autoridad con las quejas oportunas, si por desgracia hubiere, quienes abusando de su candor y de su inocencia, de su docilidad y de su honradez, quisieran arrebatarles el don precioso del sufragio, pues mi autoridad sabrá castigar á los coactores. Soria 30 de Noviembre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.